

escribir, é por ende fice aquí este mio signo † á tal en testimonio de verdad.—Gonzalo Garcia, Escribano del Rey.

*Traslado de otros Despachos Reales nombrando Almirante de Castilla, y declarando sus prerogativas y jurisdiccion, dado á los herederos de D. Cristóbal Colon para en guarda de los derechos que les pertenecian como Almirantes de las Indias.*—Existen registros de ellos en el Archivo general de Indias en Sevilla entre los papeles trasladados del de Simancas; y copias legalizadas en el del Excmo. Señor Duque de Veraguas.

Este es traslado de una Carta de Previllejo del Sr. D. Juan, Rey de Castilla, de gloriosa memoria, que Dios dé santo Paraiso, escrito en pergamino de cuero é firmado de su Real nombre, é sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda á colores, é firmada de los del su Consejo, segun que por él parecia, su tenor del cual es este que sigue:

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, Señor de Vizcaya é de Molina: Á los Infantes, Duques, Perlados, Condes, Ricos-Homes, Maestres de las Órdenes, Priors, é á los del mi Consejo é Oidores de la mi Audiencia, é Alcaldes, é Notarios, é otras Justicias cualesquier de la mi Casa é Corte, é Chancilleria, é á los mis Adelantados é Merinos, é á los Comendadores y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos é Casas fuertes é llanas, é á todos los Concejos, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos é Homes-Buenos de la muy noble Ciudad de Sevilla é de todas las otras Ciudades, é Villas, é Lugares de los mis Reinos é Señoríos, é de los mis Puertos de la mar, é á todos los Patronos é Cómitres, é Maestres de naos, é galeas, é barcas, é otros cualesquier navios, é á otros cualesquier mareantes, é á todas otras cualesquier personas de cualquier estado ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean, é á cualquier ó cualesquier de vos á quien esta mi Carta fuése mostrada, ó el traslado della signado de Escribano público, salud y gracia: Sépades que yo mandé dar é di ciertas mis cartas, firmadas de mi nombre é selladas con mi sello, á D. Fadrique, mi Primo é mi Almirante mayor de Castilla, é del mi Consejo, su tenor de las cuales es este que se sigue. D. Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Por

quanto Yo hobe dado é di una mi carta, firmada de mi nombre é sellada con mi sello, su tenor de la cual es este que sigue:

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Considerando los muchos é buenos é leales é señalados servicios que Don Alonso Enriquez, mi Tio é mi Almirante mayor de Castilla hizo á los Reyes D. Juan mi Abuelo, é D. Henrique mi Padre é mi Señor, que Dios dé Santo Paraiso, é ha hecho é face á Mi de cada día: É otrosí, el debdo que conmigo ha, é los buenos é leales servicios que vos D. Fadrique, hijo del dicho Almirante mi Tio, me habedes fecho é facedes de cada día, é en alguna emienda é remuneracion dellos: É otrosí, considerando la crianza que Yo en vos hize, de mi propio motu é cierta ciencia, é por hacer bien é merced á vos el dicho D. Fadrique, fágovos mi Almirante mayor de Castilla é de las mis mares della, é quiero é es mi merced é voluntad que de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi Almirante mayor, é hayades é tengades el dicho oficio con todos los derechos é salarios á él pertenecientes, é que hayades é vos sean guardadas todas las preeminencias, é prerogativas, é honras, é franquezas, é libertades, é grácias, é previllejos que por razon del dicho oficio debedes haber é vos deben ser guardadas, é podades gozar é gozedes de todo ello complida é perfectamente, segun que mejor é más cumplidamente fasta aquí lo hobo é tovo el dicho Almirante mi Tio, vuestro Padre, é los otros Almirantes que ántes dél fueron é lo debieron haber é tener, por quanto el dicho Almirante, mi Tio, lo renunció en vos en mis manos, la cual renunciacion Yo de mi poderio absoluto é cierta ciencia aprobé é apruebo por esta mi carta, é me plugo é place dello, é quiero é es mi merced que vos hayades é tengades el dicho oficio para en toda vuestra vida como dicho es, é que vos sean guardadas todas las cartas é sobrecartas, é previllegios, é albalás que el dicho Rey D. Henrique, mi Padre y mi Señor, que Dios dé Santo Paraiso, é los Reyes donde Yo vengo, é despues dellos Yo hobimos dado é dimos en razon del dicho oficio de Almirantazgo, é de la jurisdiccion civil é criminal de él, así en la mar como en el rio, é en la Corte é fuera della, ó en otra cualquier manera, é de todo lo otro que al dicho oficio atañe é pertenezca en cualquier manera é por cualquier razon, así al dicho Almirante mi Tio, vuestro Padre, como á los otros Almirantes que ántes dél fueron, bien, así, é tan cumplidamente como si á vos se dirigiesen, é del comienzo á vos fueran dadas é otorgadas é eso mismo apruebo: é confirmo, cualesquier mis Cartas que en razon del dicho oficio á vos he dado, las cuales cartas é sobrecartas, é albalás, é previllegios, é todo lo en ellos é en cada uno dellos contenido, Yo de mi propio motu, é cierta ciencia é poderio Real absoluto, he aquí por insertas é incorporadas así como si de palabra á palabra aquí fuesen puestas, é las do é otorgo de nuevo á vos el dicho D. Fadrique, mi Almirante mayor, para que las hayades é usedes dellas para en toda vuestra vida, é vos sean guardadas bien é cumplidamente, so las penas en ella é en cada una dellas contenidas; é por esta

mi carta é por ella vos do é entrego la posesion é casi posesion del dicho oficio con libre, cumplido, bastante poderio, plenaria facultad para usar dél, é para que podades poner en vuestro lugar Sota-Almirante é Alcaldes é Alguaciles, é Escribanos, é los otros Oficiales acostumbrados en el dicho efecto los cuales podades quitar é poner é subrogar otro ó otros en su lugar, cada é cuando é cuantas veces quisiéredes, é para todo ello, é para cada cosa é parte dello con todas sus incidencias, dependenciás, emergencias é conexidades vos do abtoridad é poder cumplido por esta mi Carta, por la cual, ó por traslado signado de Escribano público, mando á los Infantes, Duques, Perlados, Condes, Ricos-Homes, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores é Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos é Casas fuertes é llanas, é á los del mi Consejo, é Oidores de la mi Audiencia, é Alcaldes, é Notarios, é Alguaciles, é otras Justicias de la mi Corte, é á los mis Adelantados é Merinos, é otros cualesquier mis Oficiales, é á todos los Concejos, é Alcaldes, é Alguaciles, é Regidores, é Caballeros, é Escuderos, é Homes-Buenos, de la muy noble Ciudad de Sevilla, é de todas las otras Ciudades, é Villas, é Lugares de los mis Reinos é Señoríos, é de los mis Puertos de la mar, é á todos los Patronos, é Cómitres, é Maestres de naos, é galea, é otros cualesquier navíos, é á otros cualesquier mareantes, é á todas otras cualesquier personas de cualquier estado ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean é á cada uno dellos, que luego vista esta mi Carta, ó su traslado signado de Escribano público, sin otra luenga nin tardanza, ni excusa alguna, é sin requerir sobre ello, ni atender otro mi mandamiento, nin segunda yusion, hayan é reciban por mi Almirante mayor á vos el dicho D. Fadrique, é usen con vos é con los que vos posiéredes en el dicho oficio, é vos recudan é fagan recudir con todos los dichos derechos y salarios pertenecientes al dicho oficio, é vos guarden y fagan guardar todas las preeminencias, é prerogativas, é honras, é franquezas, é libertades, é gracias; é privilegios, é otras cualesquier cosas que por razon del dicho oficio é dignidad dél vos deben ser guardadas, segun que mejor é más cumplidamente fueron é debieron ser guardadas al dicho Almirante mi Tío, vuestro Padre, é á los otros Almirantes que ántes dél fueron, é que fagan por vos lo que atañe al dicho oficio, así como por mi persona mesma, é cumplan é fagan cumplir todas las Cartas é mandamientos en todas las cosas é cada una dellas pertenecientes al dicho oficio. É otrosí, que vos guarden é fagan guardar agora, é de aquí adelante para en toda vuestra vida, las leyes de los mismos Reinos que fablan en razon del dicho oficio, é las cartas é sobrecartas, é privilegios, é albalás que los Reyes onde Yo vengo dieron á los Almirantes pasados, é al dicho Almirante mi Tío, vuestro Padre, é Yo he dado é di así al dicho Almirante mi Tío, como á vos en razon del dicho oficio de Almirantazgo, é de la posesion é señorío é poderío dél, é de todo lo que á él atañe é atañer puede en cualquier manera, é todo lo en ellas é en cada

una dellas contenido, segun que mejor é más cumplidamente en ellas é en cada una dellas se contiene, bien así é tan cumplidamente como si á vos se dirigiesen é á vos fueran dadas de comienzo; é que vos non vayan nin pasen, nin consientan ir nin pasar contra ellas, nin contra parte dellas por vos las quebrantar nin menguar en un todo nin en parte: é Yo por esta mi Carta alzo é tiro de mi propio motu é cierta ciencia é poderío Real absoluto toda obrecion é subrecion, é cualesquier obstáculos, impedimentos é toda otra cosa de fecho é de derecho, de cualquier manera, efecto, calidad, misterio que sea ó ser pueda, que á lo susodicho ó á cualquier cosa ó parte dello vos podiese ó pueda embargar ó perjudicar, é induzgo contra todo ello mi plenaria é cumplida dispensacion, é esomismo dispenso con cualesquier leyes, fueros, derechos, ordenamientos, constituciones, usos é costumbres, é prescripciones, é posesiones, é otras cualesquier cosas de cualquier natura, efecto, calidad é misterio que sean ó ser puedan, que vos pudiesen ó puedan embargar, ó perjudicar en cualquier cosa que ataña al dicho oficio, é á la jurisdiccion, é posesion, é poderío é derechos dél, é á todas las otras cosas que á él pertenecen é pertenecer deben, é esomismo al ejercicio de la dicha jurisdiccion, ó á cualquier cosa ó parte dello, para que sin embargo dello, ni de cosa alguna dello, la podades haber, é tener, é ejercer libremente, é especialmente dispuesto con las leyes Reales que dicen que las Cartas dadas con cláusulas derogatorias deben ser obedecidas é no cumplidas, é que las leyes, é fueros, é derechos non pueden ser revocados, salvo por Cortes; ca Yo de mi cierta ciencia é poderío Real absoluto, é de mi propio motu las abrogo é derogo en quanto á esto atañe et suplo cualesquier defectos, é otras cualesquier cosas que á vos sean necesarias é cumplideras de se cumplir por tal manera que esta merced que vos Yo fago, é todo lo en esta mi Carta contenido, é cada cosa, é parte dello, vala é sea firme, estable é valedero para en toda vuestra vida; sobre la cual mando al mi Chanciller é Notarios, é á los otros que están á la tabla de los mis sellos, que vos den é libren, é pasen, é sellen mis Cartas é Previllegios, las más firmes é bastantes, é con cualesquier cláusulas derogatorias que vos cumplieren, et incorporen ende esta mi Carta é dejen en vos el original: é prometo por mi fé Real de vos guardar é facer guardar esta merced que vos yo fago, é todo lo contenido en esta mi Carta, é cada cosa é parte dello para en toda vuestra vida como dicho es; é los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced, é de veinte mil maravedís á cada uno para la mi Cámara, demas de las otras penas contenidas en las Cartas é Previllegios, dadas en razon del dicho oficio, así al dicho Almirante, mi Tío, como á los otros Almirantes que ántes dél fueron, é demas por cualquier ó cualesquier, por quien fincare de lo así hacer é cumplir, mando al home que les esta mi Carta mostrare, ó el dicho su traslado signado como dicho es, que los emplace que parecan ánte Mi en la mi Corte, los Concejos por sus Procuradores, é los Oficiales, é otras

personas singulares, personalmente del día que los emplazare fasta quince días primeros siguientes so la dicha pena á cada uno. É de como esta mi Carta les fuere mostrada, ó el dicho su traslado signado como dicho es, é los unos é los otros la cumplieren, mando so la dicha pena á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Toro doce días de Junio año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é veinte é seis años. —Yo EL REY.— Yo Fernando López de Saldaña la fice escribir por mandado de Nuestro Señor el Rey.—Registrada.

E agora porque el dicho Almirante D. Alfonso Henriquez, mi Tío, pasó é es pasado desta presente vida, é por facer bien é merced á vos D. Fadrique, mi Primo, hijo del dicho Almirante, mi Tío, é por los muchos é buenos é leales servicios que me hábedes fecho, é facedes de cada día, apruebo é confirmo de mi propio motu, é cierta ciencia, é poderio Real la dicha mi Carta suso incorporada, que vos di del dicho oficio é la merced, é todo lo en ella contenido, é cada cosa é parte dello; é si necesario ó cumplidero vos es, agora de nuevo Yo por la presente vos fago mi Almirante mayor de Castilla é de las mis mares della, é vos do el dicho oficio, é quiero é es mi merced é voluntad que agora é de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi Almirante mayor, é hayades é tengades el dicho oficio para en toda vuestra vida, con todos los derechos é salarios á él pertenecientes, é que hayades é vos sean guardadas todas las preeminencias, é prerogativas, é honras, é franquezas, é libertades, é gracias, é previllegios, é cartas, é sobrecartas, é albalás, é todas las otras cosas é cada una dellas, de que se hace mencion en la dicha mi Carta suso incorporada; é podades gozar é gozedes de todo ello cumplida é perfectamente, segun que mejor é más cumplidamente se contiene en la dicha mi Carta suso incorporada, la cual yo agora vos do é otorgo de nuevo con todas sus cláusulas, é vos do é entrego la posesion vel casi del dicho oficio, é poderio plenario, é facultad para usar dél, non embargante que lo non hayades aceptado fasta aquí, por virtud de la dicha mi Carta suso incorporada, é non embargante que despues della lo haya tenido é poseido é usado del en su vida fasta que finó el dicho Almirante, vuestro Padre, é vos proveo é fago merced é concesion dél, quier haya vacado por la renunciacion que el dicho Almirante vuestro Padre del vos fizo en mis manos, ó por su finamiento, ó en otra cualquier manera que haya vacado. Y mando á todos aquellos á quien se dirige la dicha mi Carta suso incorporada que vos la guarden é cumplan, é fagan guardar é cumplir en todo é por todo, segun é por la forma é manera que en ella se contiene: ca Yo por la presente vos la do, é otorgo agora como de entónces, con todas sus cláusulas é firmezas é calidades; é mando al mi Chanciller é Notarios, é á los otros que están á la tabla de los mis sellos que vos den, é libren, é pasen, é sellen sobre ellos mis Cartas é Previllegios las que menester hobiéredes,

é los unos nin los otros non fagan ende al, so las penas é emplazamientos en la dicha mi Carta suso incorporada contenidas. Dada en Illiescas veinte é ocho días de Enero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é veinte é nueve años.—Yo EL REY.—Yo el Doctor Fernando Diaz de Toledo, Oidor é Refrendario del Rey é su Secretario, la fice escribir por su mandado.—Registrada.

Don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc.: A los Alcaldes, é Alguaciles, é Veinticuatro, Caballeros é Homes-Buenos, é Jurados de la muy Noble Ciudad de Sevilla, é á los fieles de la dicha Ciudad, é otros cualesquier Alcaldes ordinarios é delegados, é á los Perlados, é Clérigos, é Legos, é otros Oficiales, é personas cualesquier, de cualquier ley, estado ó condicion que sean de la dicha Ciudad de Sevilla, é de la Ciudad de Cádiz, é de San Lúcar de Barrameda, é del Puerto de Santa Maria, é de todas las otras Ciudades é Villas, é lugares de los mis Reinos é Señorios, é á cualquier ó cualesquier de vos á quien esta mi Carta fuere mostrada, ó el traslado della signado de Escribano público, salud é gracia: sepades que yo mandé dar é di una mi Carta firmada de mi nombre, é sellada con mi sello al Almirante Don Alfonso Henriquez, mi Tío su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc.: Al Regidor, é Alcaldes, é Alguaciles, é Veinticuatro, Caballeros, é Homes-Buenos, é Jurados del Concejo de la muy Noble Ciudad de Sevilla, é á los Fieles de la dicha Ciudad, é á otros cualesquier Alcaldes ordinarios é delegados, é Perlados, é Clérigos, é Legos, é otros Oficiales, é homes cualesquier, de cualquier ley, ó estado ó condicion que sean, así de la dicha Ciudad de Sevilla, é de la Ciudad de Cádiz, é de San Lúcar de Barrameda, é del Puerto de Santa Maria, como de cualquier Ciudad, ó Villa, ó Lugar que sean, que agora son y serán de aquí adelante; é á cualquier ó cualesquier de vos á quien esta mi Carta fuere mostrada, ó el traslado della signado de Escribano público, sacado con autoridad de Juez, ó de Alcalde, salud é gracia: Sepades, que yo hobe mandado dar, é di una mi Carta sellada con mi sello, é librada del Rey D. Fernando de Aragon, mi Tío, que Dios perdone, mi tutor é regidor que fué de los mis Reinos; é otrosí de algunos del mi Consejo, á D. Alfonso Henriquez, mi Tío, é mi Almirante mayor de Castilla, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc.: A los Alcaldes, é Alguaciles, é Veinticuatro, Caballeros, é Homes-Buenos, é Jurados del Consejo, de la muy Noble Ciudad de Sevilla; é á los Fieles de la dicha Ciudad, é á otros cualesquier Alcaldes ordinarios é delegados, é Perlados, é Clérigos, é Legos, é otros Oficiales é homes cualesquier, de cualquier ley, ó estado, ó condicion que sean, así de la Ciudad de Sevilla, é de la Ciudad de Cádiz, é de San Lúcar de Barrameda, é del Puerto de Santa Maria, como de cualquier Ciudad, ó Villa, ó Lugar que sea, así los que fueren fasta aquí, ó serán de aquí adelante, é á cualquier ó cualesquier de vos á